

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**ESCUELA DE POSGRADO
SECCIÓN DE POSGRADO DE DERECHO**



LA CONSTITUCIÓN Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO**

Autora:

Vigo Mendoza, Vanesa Julissa

Asesor:

Matos Quesada, Julio César

Código ORCID N° 0000-0001-8728-9545

Chimbote - Perú

2020

INDICE

ÍNDICE.....	ii
TÍTULO.....	v
PALABRAS CLAVE.....	vi
KEY WORDS.....	vi
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.....	3
II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
2.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	24
2.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	24
2.3. JUSTIFICACIÓN EPISTEMOLÓGICA.....	24
2.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	24
2.5. JUSTIFICACIÓN LEGAL.....	25
III. EL PROBLEMA.....	26
3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	26
3.2. ANTECEDENTES TEÓRICOS.....	27
3.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	28
3.3.1. Delimitación Espacial.....	28
3.3.2. Delimitación Temporal.....	28
3.3.3. Delimitación Social.....	28
3.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	28
IV.- MARCO REFERENCIAL.....	29
4.1. MARCO HISTÓRICO.....	29

4.2. MARCO CONCEPTUAL.....	30
4.3. MARCO TEÓRICO.....	32
4.3.1. PROPIEDAD INTELECTUAL.....	32
4.3.2. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	33
V. HIPÓTESIS.....	36
5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	36
5.2. VARIABLES.....	36
5.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X).....	36
5.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y).....	36
5.2.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	36
VI. OBJETIVOS.....	38
6.1. OBJETIVO GENERAL:.....	38
6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:.....	38
VII. METODOLOGÍA DEL TRABAJO.....	39
7.1. TIPO, DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
7.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	39
7.2.1. Población.....	39
7.2.2. Muestra.....	39
7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	40
7.4. PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	40
VIII. RESULTADOS.....	41
IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	45
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES.....	50

BIBLIOGRAFÍA.....	51
ANEXO.....	54
A. MATRIZ DE CONSISTENCIA	
B. ENCUESTA	

TÍTULO:

LA CONSTITUCIÓN Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PALABRAS CLAVE.- Constitución, Propiedad Intelectual, Protección, Creatividad Intelectual, Derechos de Autor.

KEY WORDS.- Constitution, Intellectual Property, Protection, Intellectual Creativity, Copyright.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.- Derecho Constitucional.

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema general el siguiente: ¿De qué manera se viene protegiendo constitucionalmente la propiedad intelectual? Del mismo modo, ha formulado la hipótesis general: Dado que la ley fundamental del Estado Peruano, señala de manera genérica que todo ser humano tiene derecho a la libertad de creación intelectual, sin mayor detalle, no se viene protegiendo constitucionalmente, en la Provincia del Santa. También, establece el siguiente objetivo general: Determinar la manera cómo se viene protegiendo constitucionalmente la propiedad intelectual, en la Provincia del Santa. Finalmente, se tiene los siguientes objetivos específicos: Establecer cómo se viene estableciendo los lineamientos para la protección a la propiedad intelectual, Conocer la manera cómo se viene garantizando los derechos de autor en la Provincia del Santa, Identificar las relaciones de identidad, semejanza o similitud entre otros sistemas jurídicos extranjeros.

ABSTRACT

The present investigation has as a general problem the following: In what way is the constitutional protection of the right to intellectual property? In the same way, it has formulated the general hypothesis: Given that the Political Constitution of the State establishes in a generic way that every person has the right to freedom of intellectual creation, without much detail, the right to intellectual property is not constitutionally protected, in the Province of Santa. It also establishes the following general objective: Determine the way in which the right to intellectual property is constitutionally protected in the Province of Santa. Finally, we have the following specific objectives: Establish how the mechanisms for the protection of intellectual property are being established, Know how copyright is being guaranteed in the Province of Santa, Identify identity relations, similarity or similarity between other foreign legal systems.

INTRODUCCIÓN

El respeto que se le da al aspecto intelectual en la Constitución Política del Perú, es la temática que se ha investigado en este trabajo de investigación de esta casa superior de estudios.

Como sabemos, nuestra carta Magna señala en su segundo artículo, sobre temas fundamentales de derechos, y en el numeral 8, precisa los parámetros del aspecto intelectual; advirtiéndose que dicho texto no tiene mayor detalle ni detenimiento en el ámbito de su contenido.

La protección que brinda la carta magna sobre el tema intelectual no debe tener límite alguno, por cuanto hablamos de un atributo creativo de la persona humana, el mismo que debe ser protegido en toda su amplitud por la norma constitucional vigente, así como de las normas especiales relativas a éste tema.

La actual doctrina de nuestro país no es tan amplia como se advierte en la doctrina extranjera; y ello por cuanto su tratamiento normativo, y sobre todo en el ámbito constitucional, se le protege de manera amplia, global, estructural, sin limitaciones, y con todas las facilidades que los Estados extranjeros le brindan, considerándolo también como un derecho fundamental que merece garantía y protección específica.

Hablar de derecho de autor, implica toda una gama de atributos, creaciones, particularidades, esencias y propiedades que una persona humana va desarrollando paulatinamente a lo largo de su vida. Muchas personas se dedican a la creatividad intelectual, se perfeccionan y lo toman como parte de sus labores, y viven de ello. Otras personas lo asumen como parte de su vida cotidiana, sin que sea un medio de ingreso económico para ellos, pero lo desarrollan y dan a conocer a la comunidad como un aporte de ellos.

Es por ello que abogamos para el Derecho de Autor merezca una protección integral, estructural y global a nivel de la Constitución Política del Estado, debiéndose de ampliar el numeral 8° del artículo 2° de dicha carta fundamental

LA GRADUANDO.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

Al respecto, podemos decir que habiendo hurgado y averiguado en las distintas bibliotecas de las Escuelas de Pre y Post Grado de las Universidades públicas y privadas del país, no se ha logrado ubicar una Tesis, Tesina, Monografía, Artículo Científico, ni ensayo alguno sobre la temática propuesta. Sin embargo, se han ubicado las siguientes Tesis que se relacionan en alguna manera con el problema de investigación, siendo el presente trabajo de investigación inédito. Entre las tesis sustentadas tenemos las siguientes:

1.1. Karin Paola MANZUR FILOMENO.- “Propiedad Intelectual y Moda: Un Enfoque desde la Perspectiva de la Regulación Peruana”. Tesis presentada para optar al grado de Magíster en Derecho con mención en Propiedad Intelectual y de la Competencia; en la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú, 2016; cuyas conclusiones arribadas son las siguientes:

1. Luego de haber indagado por el mundo de la industria de la moda, buscando comprender su dinámica tan peculiar respecto de la visión más tradicional que nos brinda la Propiedad Intelectual, podemos señalar que a diferencia de lo que ocurre por ejemplo en los Estados Unidos de América donde sólo cabe la protección vía Derecho de Marcas o mediante el registro como patente de diseño de algunas “partes clave” del mismo, nuestro marco regulatorio nacional brinda múltiples posibilidades de protección para los creadores de este sector de mercado. Siendo que además la autoridad competente viene dando claras señales de conceder la protección requerida: registro de marcas de producto, reconocimiento del secondary meaning, concesión de registros de diseños industriales; reconocimiento de los diseños de moda como obras de arte aplicado. Decimos esto tanto por la estadística compartida, como por la casuística relativa a los registros concedidos y vigentes a la fecha.

2. Aún y cuando a primera vista podría parecer, que la Propiedad Intelectual no es connatural al mundo del diseño de moda, puesto que dicho mundo sería de acuerdo con ciertos criterios doctrinales, más bien uno libre de monopolios y cuya capacidad innovadora depende de la libertad de copia, hemos visto que con cada vez más frecuencia son los propios diseñadores los que hacen saber que hay límites a tal libertad y que de ninguna manera estos límites deben ser transgredidos. Hemos podido apreciar además, que si bien la industria de la moda sigue siendo rentable y contribuye a crear millones de puestos de trabajo, también es cierto que las pérdidas que sufre producto de la piratería son millonarias y su impacto evidente, lleva estudiosos y diseñadores a replantear los parámetros bajo los que operan y a procurar opciones que hagan factible la protección de su trabajo creativo.

3. Ahora bien, respecto de nuestras hipótesis de trabajo, referidas a que el comportamiento del diseñador o creador de moda difiere en función de su posición en el mercado, siendo que cuando más conocido es más tolerante se muestra ante la copia, debemos mencionar que como resultado de nuestra investigación hemos verificado que no necesariamente es así. Por ejemplo, no obstante su reconocida trayectoria y el posicionamiento logrado por la diseñadora francesa Isabel Marant se muestra condescendiente del sistema legal francés que protege sus creaciones. Marant, expresa abiertamente su hartazgo frente a ser blanco constante de copia; no duda en demandar, aún y cuando se trata de competidores dentro del ramo de *pret a porter* o de reconocidas cadenas internacionales de *fast fashion*. Como hemos visto en nuestro trabajo de investigación, diseñadores reconocidos como Christian Louboutin por ejemplo, han hecho uso del sistema legal, demandado a competidores directos como a la casa de moda Yves Saint Laurent, por el uso de la famosa suela roja, que de acuerdo con Loubotin distingue indubitablemente a los zapatos que él diseña y comercializa.

4. Por lo señalado en el punto 3., entendemos que la reacción ante la copia más que estar en función de la posición que el diseñador tiene en el mercado, estaría en función de qué tan burda es la copia y qué tan frecuente es enfrentar situaciones como la de ser copiado o la de ver como un tercero sin autorización utiliza reiteradamente obras nuestras. Así por ejemplo, apreciamos en nuestra investigación que respecto de obras plásticas o dibujos incluidos arbitrariamente en prendas de vestir, tanto el artista plástico y reconocido diseñador nacional Elliot Tupac, como los diseñadores gráficos cuyas obras TopiTop decidió utilizar sin autorización, no dudaron en denunciar públicamente a las empresas infractoras de sus derechos. De otro lado, en lo que respecta a los diseñadores de bolsos de ENCUIRE, caso que tratamos en el punto 2.2.4.2. de nuestra investigación, fueron los periodistas de un suplemento de moda del diario EL PAÍS los que hicieron público el plagio realizado por el equipo de diseño de Inditex, y como hemos podido ver los diseñadores cuyo trabajo fue copiado lo tomaron de un modo muy propio dentro del mundo de la moda: “No te consagras como diseñador hasta que Zara se “inspira” en tu marca” señalaron en su página de Facebook. Ciertamente, como puede verificarse, muchas veces obtener publicidad también será un factor a evaluar a la hora de determinar si se tomará o no acción legal contra las personas naturales o jurídicas que comercializan copias de los productos diseñados por otros.

5. De otro lado, entendemos con nuestra investigación que podemos concluir que está habilitada la protección de las creaciones de la moda a través del Derecho de Autor. Ello, en tanto que como hemos tenido ocasión de ver las creaciones de moda son consideradas obras de arte aplicado. Como sabemos el registro en esta vía es meramente declarativo, y la vigencia del derecho es amplísima. Precisamente por ello, llama la atención entonces por qué, de la información investigada, no parece ser muy frecuente acudir a esta instancia del INDECOPI. Sobre todo, cuando, desde nuestra perspectiva, con la emisión de la Guía de Derecho de Autor en el Mundo de la Moda, la Dirección de

Derechos de Autor se ha dado un paso importantísimo en la difusión de la existencia de este camino de protección, haciendo para nosotros evidente que el nivel de originalidad exigido es alcanzable. Probablemente, sea importante continuar con la labor de difusión sobre esta posibilidad de constituir derechos de exclusiva sobre creaciones de moda.

6. De la información compartida, hemos podido apreciar además que en el Perú es perfectamente posible registrar las creaciones de moda como Diseños Industriales; como es evidente de los resultados de la búsqueda realizada, consideramos que el grado de novedad que exige la autoridad es también bastante alcanzable por la mayoría de diseñadores. No obstante ello, otra vez llama la atención la escasa presencia de casas de moda y diseñadores reconocidos entre los titulares de los Diseños Industriales concedidos y vigentes. Cabe preguntarse nuevamente si se trata de desconocimiento por parte de los actores del mundo de la moda, pero también podríamos deducir que, por un tema de costos, o de tiempo que dura el proceso de registro (08 meses en promedio) esta vía podría resultar poco atractiva, e incluso los 10 años de vigencia que tiene el certificado de registro no serían suficiente motivación para los creadores. Ello puede deberse a la poca vocación de permanencia que por lo general tiene una prenda de diseño, pues por la naturaleza de la moda y su ciclo creativo, ésta resulta efímera y estacional. Sin embargo, existen diseños que llegan a ser considerados clásicos o emblemáticos de determinados diseñadores o casas de moda. Por lo que hemos investigado, en países europeos y latinoamericanos esta vía suele ser utilizada para registrar diseños de bolsos, carteras y calzado.

7. La protección ideal parecería estar en el mundo del Derecho de Marcas. De hecho, con ocasión de esta investigación hemos leído y/o escuchado las declaraciones de más de un diseñador señalando que lo importante es crear y desarrollar una marca fuerte, muchas veces constituidos por el nombre del diseñador fundador. Al respecto, es conveniente resaltar que tanto a nivel

mundial como en lo compete al Perú, el Derecho de marcas se muestra proclive a reconocer la aptitud distintiva ya no sólo de los tradicionales signos fonéticos o de signos gráficos, sino de elementos que siendo parte del diseño acaban por distinguir a ese producto de otros similares. Así, por ejemplo, hemos dado cuenta de registros de marcas concedidos constituidos por el bordado o las costuras características del bolsillo de un pantalón jean, o de suelas de zapato. Importante también es la concesión como marcas de producto de elementos gráficos tales como los diseños aplicados a las carteras. Así como el reconocimiento de elementos que, aunque inicialmente no contaban con aptitud distintiva, por su uso público y constante en el mercado, han desarrollado tal aptitud: “distintividad adquirida” o “secondary meaning”.

8. Como hemos podido apreciar en la investigación, el ordenamiento legal peruano habilita también la protección contra copia, a través de la denominada cláusula general de la Ley de Represión de la Competencia Desleal (Decreto Legislativo 1044- artículo 6), que permite activar la protección para el afectado alegando y acreditando que el infractor se habría aprovechado indebidamente del esfuerzo del creador originario. Otras posibilidades de protección están previstas en la acreditación de actos desleales tales como actos de confusión, aprovechamiento de la reputación ajena.

9. Otra constatación importante para nosotros, y que ha sido obtenida con ocasión de esta investigación, es que en la mayoría de casos el consumidor de objetos de moda sería uno muy particular. Se trata, casi siempre, de un individuo que sabe que está comprando una copia y que de ninguna manera podría ser un producto original. Desde nuestra perspectiva, este consumidor tiene además varios indicadores que hacen evidente la situación: precio, materiales con el que ha sido elaborado el producto, lugar o local donde está adquiriendo dicho producto.

10. Consideramos que además hemos podido verificar que el comportamiento de los creadores de moda o diseñadores frente a la copia de su trabajo, no dependería de su posición en el mercado –tal como aventuramos en nuestra hipótesis de trabajo- sino de lo transgresora que pueda ser la conducta del infractor y del impacto que tal conducta pueda causarle. Así, entendemos que en la evaluación de si le conviene accionar o no, el diseñador agraviado buscará determinar: (i) si el plagiarlo ha incluido o no la marca que distingue al producto; (ii) si se trata de una reproducción “tal cual” de su diseño, es decir si estamos ante una copia servil o burda; (iii) qué tan frecuente es la conducta del infractor, esto es si se trata de una situación reiterativa; (iv) si el sector del público consumidor al que se dirige el infractor es de alguna manera su propio público objetivo.

11. La existencia de la internet, así como de múltiples redes sociales desempeñan un rol importante. De un lado, debido a la inmediatez de la información, contribuyen a facilitar el proceso de copiar o de inspirarse — finalmente dependerá de la buena fe del usuario de la información-, pero también añaden muchísima presión social a quienes por error o por voluntad – importa el hecho objetivo- acaban por copiar una creación de moda.

12. Una nueva disciplina tal como el Derecho de la Moda ha ingresado hace muy poco a nuestro país, como apuntamos antes un importante Estudio de Abogados ha creado un área específica para atender dicho tema. Consideramos necesario resaltar que, dentro de la nueva especialidad, el Derecho de Propiedad Intelectual y el Derecho de la Competencia son una parte de las herramientas que facilitan la gestión de los actores del mercado de la moda. Siendo que el Derecho Societario, Tributario e incluso el Derecho Laboral son también de vital trascendencia para el empresario de la Moda.

13. Finalmente, nos parece importante señalar que consideramos fundamental estar muy pendientes de la casuística que pueda resultar de la evaluación por

parte de las distintas instancias del INDECOPI de nuevos casos vinculados al mundo de la moda. Tanto más, cuando como hemos apuntado en nuestra investigación, la regulación nacional de Propiedad Intelectual y de Derecho de la Competencia viene siendo aplicada por la autoridad de modo que fomenta y facilita la protección de los elementos de la moda por más de una vía, siendo que parecería estar pendiente la difusión necesaria para hacer ello evidente entre los actores del mercado de la moda y fomentar así su interés.

1.2. Rosalía QUIROZ PAPA DE GARCÍA.- “La infracción al Derecho de Autor y el rol de Indecopi en su prevención”; tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho; en la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú, 2003, cuyas conclusiones arribadas son las siguientes:

Primera.- La evidencia empírica contrastada con los resultados cuantitativos de la investigación, nos muestra que los factores concurrentes que influyen en la infracción a las normas del derecho de autor Dec. Leg. N° 822, en el ámbito universitario (caso UNMSM) son los de orden socioeconómico, el mismo que ha sido determinado por los indicadores de ingreso familiar e individual de los investigados, los que escasamente cubren sus necesidades básicas; haciendo que el monto que destinan mensualmente en la adquisición de material bibliográfico (libros, revistas o fotocopias) asciende un promedio de S/ 50.00 y S/ 100.00 nuevos soles entre alumnos y docentes respectivamente; a su vez, la enorme diferencia en el costo comparativo de los libros nuevos, de edición pirata y las fotocopias que difieren entre cinco a diez veces el precio del libro original; y el lugar donde usualmente se compran estos ejemplares (vendedores informales); nos indican que son los factores condicionantes del problema de infracción a los derechos de autor. Asimismo, los aspectos académicos base de la formación profesional, influyen en el problema investigado, se evidencia por los datos finales que arrojan las encuestas, que un alto porcentaje de docentes no exige el uso ni la compra de libros, por el contrario ofrecen y facilitan el uso

de separatas fragmentadas y fotocopiadas de distintos textos, generando serias limitaciones en la preparación de los futuros profesionales; por su parte, los estudiantes en su gran mayoría afirman que complementan sus estudios y formación académica con el uso de las fotocopias.

Segunda.- Los factores de orden administrativo inciden en la infracción a la ley de derecho de autor, los resultados nos permiten concluir que existe desidia e indiferencia de las autoridades universitarias y municipales al no adoptar medidas eficaces que frenen estos hechos. Se permite el funcionamiento de librerías informales sin restricción alguna en la venta de libros de ediciones pirata, así como la instalación de más de un centenar de máquinas fotocopadoras en los ambientes interiores y exteriores de la universidad, las que han alcanzado sorprendentes niveles de sofisticación tanto en calidad y velocidad, haciéndolas accesibles a todos por el bajo costo que representan las copias; inclusive en el ámbito educativo se ha llegado a sustituir al libro completo y original por las fotocopias, bajo el argumento de ser una alternativa eficaz, rápida y barata de distribución de material impreso. Otro aspecto administrativo que empuja a los estudiantes y docentes a optar por el uso de libros pirata y fotocopias, es la calidad del servicio de las bibliotecas de facultad y la Biblioteca Central, las que en su gran mayoría se encuentran desactualizadas al margen de las prioridades en la gestión administrativa de las autoridades de turno. Encontramos serias limitaciones en la colección con volúmenes insuficientes y obsoletas, así como los servicios bibliotecarios que presentan serias deficiencias impiden a los usuarios el uso permanente de la biblioteca.

Tercera.- La Oficina de Derechos de Autor, creada por Decreto Ley N° 25868 (1993) y regida por el Dec. Leg. 822 (1996), inició su funcionamiento en marzo de 1993, encargada del cumplimiento de las normas legales que protegen al autor, a los artistas e intérpretes y ejecutantes con respecto a sus obras, interpretaciones y ejecuciones, así como a todo titular de derechos sobre

las mismas, tiene a su cargo el registro de las obras y resuelve en primera instancia administrativa el procedimiento de infracción a los derechos de autor. Los datos oficiales y la entrevista realizada a las autoridades competentes, nos indican que el número de registros de derechos de autor otorgados durante el año 2001 y parte del 2002, suma 1 590 registros, de los cuales el 90% corresponden a obras literarias, 5% fonogramas, y los otros 5% a softwares y audiovisuales; en tanto, si comparamos los procedimientos que el procedimiento de infracción iniciados en ese mismo período alcanzan los 157 casos, cifras que indican la enorme desproporción entre el número de procedimientos por infracción iniciados y el grave problema que significa la proliferación de la edición pirata, que comercializa más de 2 500 (dos millones quinientos mil ejemplares), cifra que representa la venta en dos a tres veces más que los editores legales; además, un monto no calculado en fotocopias, que se calcula asciende a mayores niveles de comercialización. Respecto al número de expedientes resueltos por la Sala de Propiedad Intelectual durante el año 2001, los datos oficiales señalan que existe mayor celeridad en resolver los casos de apelación, a diferencia de los años que van desde 1994; a su vez, de todos los casos resueltos por la Sala, sólo un 3% han sido impugnados ante el Poder Judicial, en tanto que el 97% de ellos pasaron a constituir Resoluciones Firmes. Sobre las acciones de prevención dirigidas a la población de todo el país, el programa Indecopi Educa, viene desplegando una labor educativa sostenida, con la finalidad de desarrollar y difundir una cultura de respeto a la propiedad intelectual; es así que desde 1996 al año 2000, se han desarrollado 17 811 talleres dirigidos a maestros de educación secundaria y estudiantes de educación del nivel superior, no obstante esta cifra, consideramos que aún es muy limitada si comparamos con el número de profesores en el sector público y privado, frente a la magnitud del problema investigado.

Cuarta.- Se concluye que, durante el período de 1995 a 1999, el promedio de actividades represivas por parte de Indecopi con apoyo de la fuerza pública, en contra de la infracción a la propiedad intelectual, ha sido el siguiente: un

allanamiento de imprenta por año, un allanamiento de depósito de libros por año y un operativo de represión ilegal cada quince meses. (95 www.indecopi.gob.pe. Datos otorgados por Contracopia (Consulta: 15 de octubre 2001). Estas acciones muy limitadas y la necesidad de crear una Fiscalía Ad-Hoc especializada en los delitos contra la propiedad intelectual, ha hecho que en diciembre del 2001 se firme el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Indecopi y la Fiscalía de la Nación, que crea precisamente la Fiscalía Especializada en asuntos de Propiedad Intelectual “con el propósito de implementar una nueva estrategia frente a la piratería y de actuar con la celeridad que la protección a los derechos de la Propiedad Intelectual demanda...”; (96 Ídem.) desde entonces, el mayor índice de operativos llevados a cabo por esta fiscalía están relacionados a los rubros de medicamentos, prendas de vestir, cartuchos para impresoras, programas de ordenador, fonogramas que incluyen discos compactos, cassettes, videos, entre otros productos; en tanto que operativos contra la piratería editorial han sido escasamente tres, habiendo sido uno de los más importantes el realizado en mayo del presente año (2002), en los que se logró incautar libros pirata por un valor aproximado de 100 mil nuevos soles en base a una labor de inteligencia operativa.

Quinta.- Las modalidades más frecuentes de infracción a los derechos del autor de obras literarias son: la reproducción no autorizada, seguida del plagio, la usurpación de paternidad, y la reprografía, las que con mayor frecuencia se presentan y expanden en todo el país, constituyendo una verdadera amenaza a la actividad lícita de los editores, la creatividad de los autores y en contra del sistema económico del país. El libro pirata presenta características similares al original, en cuanto al texto, al diseño, la portada, el color, el ISBN, e incluso el código de barras, agregándosele irónicamente la frase “prohibida su reproducción”. Lo cual puede ser corroborado con los datos que nos ofrecen la Cámara Peruana del Libro y la Biblioteca Nacional, dado que el Perú a diferencia de otros países de la región ha reducido el número de títulos y

ejemplares legalmente producidos; disminuyendo el monto de comercialización comparados con las ediciones piratas, que sí han incrementado considerablemente sus ventas. Este hecho ocasiona que los pocos libros que se producen legalmente, la piratería hace que un buen número de ejemplares no puedan venderse, y los editores se ven impedidos de recuperar la inversión realizada, al reducirse cada vez más el mercado para dar paso a la venta ilegal. Se argumenta que la piratería se incrementa por el alto costo del libro original y nuevo, sin entender que, si bien es cierto que el producto final no paga IGV, sin embargo, toda la cadena de producción sí lo hace, éstos tienen que hacer frente al pago de aranceles, impuestos que gravan los insumos como el papel, la tinta, los que finalmente se trasladan al costo final del libro. En tanto que las ediciones piratas con tirajes muy altos que copan el mercado informal, son comercializadas a costos muy bajos, por los salarios de hambre que pagan y por la evasión tributaria que los caracteriza a quienes se dedican a esta ilícita actividad.

Sexta.- Las obras en general y las obras literarias en particular, constituyen el producto de la creación, el talento e imaginación de los autores, y son considerados elementos insustituibles en el desarrollo socioeconómico y cultural de toda sociedad, permitiendo el mejoramiento de la calidad de vida de la población; como tal, el Estado y los gobernantes de turno, son los responsables de aprobar lineamientos de política cultural que las protejan; sin embargo, hasta la fecha se muestra desatención y desvalorización a la cultura, al no existir una política cultural en el país. Un indicador de ello es la demora en la promulgación de la Ley del Libro, sin entender que el acceso a la educación y a la información, constituyen derechos humanos fundamentales garantizados por la Constitución y los tratados internacionales sobre la materia; por tanto, una obra literaria es un elemento esencial de educación, que informa, entretiene, educa y culturiza, además de estimular y contribuir con la investigación, en especial en esta era llamada de la “Información y el conocimiento”. Las obras no pueden ser consideradas sólo como una

mercancía más de consumo, sujeta a las reglas de la oferta y la demanda; sin priorizar la función social que ella representa, “que permite tener igualdad de acceso a la información para el desarrollo personal, la educación el estímulo, el enriquecimiento cultural, la actividad económica y la participación informada en la democracia”. (97 IFLA. Declaración de IFLA/FAIFE. Aprobada por la Junta de Gobierno de IFLA el 27 de marzo del 2002 en la Haya, proclamada por IFLA el 1 de mayo del 2002)

Séptima.- Otro de los factores muy importantes que influyen en los hechos, está relacionado con la percepción y comportamiento de los sujetos investigados; a partir de los datos obtenidos, podemos concluir que existe la mentalidad muy generalizada e internalizada en alumnos y docentes, que de prohibirse o restringirse el uso de fotocopias o libros piratas, se estaría afectando seriamente la formación profesional, y el derecho de acceder al menor costo a la información; como tal, muestran una actitud muy favorable al uso de este tipo de material impreso, que los materializan en el uso frecuente de obras de reproducción ilegal. Respecto al nivel de conocimiento de las normas que protegen al autor, se concluye que este factor incide en menor medida en la ocurrencia del problema, al constatar que nuestros encuestados conocen que la piratería y la reprografía ilegal son modalidades de infracción al derecho de autor con penas severas, sin embargo, al percibir que existe impunidad y escaso control por parte del Estado, justifican su actitud y comportamiento frente al uso de la piratería.

1.3. Alfredo MARAVÍ CONTRERAS.- “Las creaciones gastronómicas como objeto de protección por el Derecho de Autor: posibilidades y conveniencia siguiendo el enfoque de la Propiedad Intelectual y la Competencia Desleal”; tesis para optar el grado de magíster en Derecho. Maestría en Derecho de la Propiedad Intelectual y de la Competencia, Escuela de Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú, noviembre de 2011; cuyas conclusiones arribadas son las siguientes:

1. Formalmente, para determinar cuándo una obra es original, el INDECOPI indica que emplea la teoría de la personalidad, es decir, considera original aquella creación que refleje la impronta de la personalidad, singularidad o individualidad del autor. Sin embargo, de la revisión de casos, detectamos que, en los hechos, al momento de resolver un caso, para descubrir si una obra es original, el INDECOPI emplea la teoría de la novedad objetiva relativa. Según esta teoría, para que una obra sea original no necesita ser absolutamente diferente a obras preexistentes, solo que posea algunas diferencias con otra creación, tal como sucede en el caso de las obras derivadas.

2. Es innegable el impacto de los Derechos de Autor en la economía de los países en relación con aportes al PBI, fomento de empleo y cantidad de importaciones y exportaciones de bienes culturales, tanto en aquellas naciones en vías de desarrollo como en los países desarrollados. No obstante, lo anterior, es bastante cuestionable que el Derecho de Autor cumpla con uno de sus objetivos principales: fomentar la innovación, es decir, la creación de obras. Así lo revelan los estudios que se han realizado en el área de Derechos de Autor y en un área que comparte sus características: el Derecho de Patentes.

3. Para fomentar el desarrollo gastronómico de nuestro país, consideramos necesario que el Estado genere algún tipo de registro donde se puedan incorporar los ingredientes y recetas tradicionales de cada región, pues esto constituye el primer paso para que las comidas típicas no se pierdan con el paso del tiempo. Adicionalmente, consideramos que este registro también ayudará a formar una “ciencia básica culinaria”, sobre la cual los chefs realicen mejoras, adaptaciones, fusiones, etc. a las recetas tradicionales.

4. Desde el punto de vista filosófico, nos encontramos en desacuerdo con los argumentos de que la gastronomía no puede ser un arte o que debe ser relegada a un arte menor. A nuestro modo de ver, la comida diaria cumple una función

nutricional, pero eso no significa que la comida en general no tenga, al menos en teoría, potencial artístico. Así como no cualquier dibujo o escultura es necesariamente percibido como arte, es posible la existencia de trabajo culinario artístico y no artístico dependiendo de si deleita o no los sentidos.

5. Los platillos tradicionales, al margen de si estimulan o no los sentidos, no pueden ser protegidos por el Derecho de Autor debido a que su origen es ancestral o colectivo, pero no individual. En tal sentido, como ya forman parte del patrimonio de nuestro país, no pueden ser considerados originales de acuerdo a lo establecido por el Precedente de Observancia Obligatoria contenido en la Resolución No. 286- 1998/TPI-INDECOPI. La comida *gourmet* cumple con deleitar los sentidos y, en principio, no es resultado de un proceso ancestral; sin embargo, no todas las actividades involucradas en la comida gourmet (procedimiento de preparación, combinación de ingredientes y presentación del platillo) son susceptibles de protección por el Derecho de Autor.

6. En lo que se refiere a procedimientos de preparación de la comida *gourmet*, incluso los muy elaborados y complejos como los de la cocina molecular, en sí mismos, no pueden ser protegidos por el Derecho de Autor, pues el artículo 9 del Decreto Legislativo 822 no permite proteger procedimientos. Diferente será la situación si se describe en un libro los procesos de elaboración, pues en este caso, se podría proteger esta específica explicación contenida en el libro (es decir, forma de expresión), pero cualquier persona podría escribir su propia descripción del mismo procedimiento.

7. Por su parte, en la combinación de ingredientes de la comida *gourmet*, haciendo un símil con las bases de datos (cuyo contenido no necesariamente es original), es teóricamente posible que se combinen o escojan ingredientes que reflejen la singularidad del chef; sin embargo, consideramos que puede llegar a ser muy difícil que el INDECOPI reconozca esta situación, pues la propia

naturaleza cambiante de la cocina, en particular de la cocina peruana, hace difícil imaginar un platillo que cumpla con este requisito.

8. En cuanto a la presentación de la comida *gourmet*, existen muchas recomendaciones en libros y *blogs* sobre la forma en que los platillos deben ser presentados en la mesa, por lo tanto, son empleadas por muchos cocineros y difícilmente reflejarían la singularidad o individualidad de un chef. Posiblemente, las presentaciones con mayor posibilidad de ser consideradas originales serán aquellas que tengan una forma escultórica, pues se aproximarían a un tipo de arte más conocido.

9. Además de la producción de platillos, las recetas son otro producto de la creación gastronómica. Normalmente, desde el punto de vista de la doctrina y la jurisprudencia extranjera, no se consideran originales a las recetas de cocina argumentándose que constituyen instrucciones simples que solo requieren habilidad manual para su ejecución. No obstante, lo anterior, encontramos que sí es posible que la receta en sí misma sea expresada en forma original, por ejemplo, si reviste la forma de un poema, una canción o una historieta gráfica.

10. En lo que se refiere al alcance de la protección de las recetas de cocina, cuando una receta es expresada en forma original (como poema, gráfico, canción, etc.), pero el platillo contenido en la receta en sí mismo no lo es, el autor de esta receta podría impedir que éstas se reproduzcan sin su autorización, pero no podría evitar que se preparen los patillos descritos. Ello debido a que el platillo no es original y a que el artículo 9 de la Ley de Derechos de Autor excluye de la protección de las obras científicas (como las recetas) el contenido ideológico o técnico, es decir, permite libremente el aprovechamiento de técnicas, procedimientos y demás ideas. Asimismo, el autor tampoco podrá impedir que alguien copie las instrucciones de la receta y realice otro poema, otro gráfico, etc. pues, como ya se mencionó, el contenido (el platillo) no reviste originalidad.

11. Si además de expresarse la receta de manera original, el platillo descrito también lo fuera, el artículo 9 de la Ley de Derechos de Autor sería insuficiente para permitir la libre reproducción de la receta, porque en este caso el uso de la receta traería como consecuencia la reproducción de una obra protegida, que constituye un acto que solamente controlaría el autor del plato. En este mismo supuesto, si alguna persona realizara, a manera de receta, otro poema o ilustración de un platillo original, el creador del plato debería autorizarlo, ya que también se estaría realizando una reproducción de la obra (una obra derivada en este caso).

12. Existen varios posibles problemas respecto a proteger las creaciones culinarias, relacionados con el identificar al titular de los derechos, la afectación del dominio público y la creatividad, los derechos conexos y la efectividad de la protección. Estos problemas, aunados a la poca certeza sobre el estímulo de la innovación en los Derechos de Autor, hace poco recomendable emplear este tipo de protección.

13. Respecto a la titularidad, posiblemente el chef creador no será el principal beneficiado de los derechos patrimoniales, pues los derechos sobre sus recetas podrían terminar en manos de las empresas editoriales (impidiendo incluso que el mismo chef desarrolle los platillos originales descritos en el recetario, por ejemplo, para enseñarlo a sus aprendices). Por su parte, todos o algunos de los derechos patrimoniales sobre sus platillos podrían, eventualmente, ser apropiados por el dueño del restaurante donde labora el chef creador del platillo original, alegándose que fueron creados por encargo o bajo una relación laboral.

14. Respecto al dominio público, si se otorgan Derechos de Autor a los platillos de cocina, se generarían grandes dificultades para determinar qué platos deberían considerarse en el dominio público y cuáles no. Esto se debe a

que en la cocina *gourmet* hay una política general de compartir las recetas, siempre y cuando se brinde el crédito correspondiente al autor del platillo. En consecuencia, una gran cantidad de recetas de platillos y sus variaciones son de libre acceso, pudiendo ser utilizadas por cualquiera. Este hecho, unido a la imprecisión del Derecho de Autor respecto a la definición de la originalidad y al amplio plazo de protección de las obras, desincentivaría la creación de nuevos platillos y obras derivadas si se otorgaran derechos de autor sobre las creaciones gastronómicas.

15. Si se otorgan Derechos de Autor a las creaciones gastronómicas, consideramos que un chef que solamente prepara platillos, sin ser el autor de los mismos, y al margen de los permisos del autor, contaría con Derechos Conexos tal como los tiene el ejecutante de una canción. Esta comparación es lógica pues, si ante una misma creación musical las interpretaciones de los artistas no son idénticas, frente a una misma receta, por detallada que sea, la ejecución (ej. sazón) de cada cocinero es diferente. Incluso, habría que tomar en cuenta que, si existen derechos conexos sobre interpretaciones de canciones que ya ingresaron al dominio público; derechos conexos para los artistas de variedades y de circo (que no necesariamente ejecutan obras) y; derechos conexos para ejecutores de expresiones del folclore (que no constituyen obras), aunque no estemos de acuerdo con su conveniencia, no existe motivo para que no se reconozcan Derechos Conexos a quienes preparan platillos tradicionales.

16. Hacer efectiva la protección de los Derechos de Autor, denominada en inglés, *enforcement*, es siempre una tarea extremadamente complicada pues cualquier uso de una obra requiere la autorización del autor y el posible pago, salvo que dicha utilización se encuentre contemplada en algunas de las excepciones o límites legales. A lo anterior se suma la dificultad de determinar cuándo estamos ante una obra y también la existencia o no de plagio. Para el caso de las obras gastronómicas, consideramos que será difícil diferenciar una obra de otra ya que el sentido del gusto es poco exacto. En consecuencia, la

labor de determinar cuándo nos encontramos ante el plagio de un platillo y cuándo ante una obra derivada, será una tarea muy difícil y siempre polémica. Adicionalmente, debemos tomar en consideración que la sazón de cada cocinero tampoco es idéntica en todo momento y, si bien la tecnología algún día podría apoyar en la distinción de los sabores, es imposible saber cuándo ocurrirá.

Como consecuencia de todo lo anterior, comprobamos nuestra primera hipótesis. En efecto, algunos aspectos de las creaciones culinarias pueden ser considerados originales; sin embargo, su protección a través de los Derechos de Autor, además de difícil, sería indeseable debido a que podría restringir la libertad de crear nuevos platillos, desincentivando la creación.

17. Sin perjuicio de lo mencionado, encontramos áreas relacionadas con la gastronomía que pueden beneficiarse de los Derechos de Autor, ya sea porque existen pocos obstáculos para que las autoridades las consideren obras o porque no hay una forma alternativa de protección dentro del Derecho de la Propiedad Intelectual. Entre estas áreas tenemos a la literatura gastronómica (especialmente, libros que cuentan el origen, utilización y características de algunos insumos), obras musicales (que podrían producirse y utilizarse para el restaurante), software (para videojuegos inspirados en comidas o aplicaciones para facilitar la labor de cocinar), fotografías (por ejemplo la moderna tendencia de retratar comida) y el diseño de restaurantes, vajillas o cubiertos (que también puede protegerse por la vía de diseños industriales y marcas tridimensionales, pero previo registro y cumpliendo sus requisitos propios).

18. Otra área que guarda importancia para la cadena productora en la industria gastronómica es la referida a los Secretos Empresariales, donde existen tres niveles de protección:

- a) En el primero de ellos, el comerciante puede resguardar, por tiempo indefinido, cualquier información que considere valiosa, por ejemplo, recetas tradicionales o modernas;
- b) Segundo, cuando el INDECOPI, en el marco de un procedimiento, solicita al empresario que revele información, el comerciante puede pedir que los datos se mantengan en reserva (sin acceso público), siempre y cuando cumplan con ser secretos, tenga un valor competitivo y el empresario haya realizado esfuerzos para mantener la confidencialidad. Consideramos que, si en un procedimiento ante el INDECOPI se solicitara la confidencialidad de una receta, tradicional o no, probablemente sería concedida, salvo que ya hubiese sido publicada en un recetario o que se trate de un platillo muy elemental y conocido por todos;
- c) El último nivel de protección ocurre cuando el comerciante ve comprometida su información secreta, por ejemplo, una receta, y solicita sanciones por la vía de la competencia desleal a través de la modalidad de violación de secretos, pero el acceso a la información debe haber sido ilegítimo para que se aplique este supuesto.

19. Por el lado de las patentes, además de protegerse máquinas para producción de alimentos (o sus mejoras), en el caso de los procedimientos de cocina, si bien no pueden protegerse vía Derechos de Autor, sí cabe la posibilidad de protegerlos a través de patentes de procedimiento, siempre que cumplan con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

20. En la protección de las formas, (aspecto de vajillas, cubiertos edificios, etc.) el mecanismo ideal es el de las marcas tridimensionales, siempre que el creador cuente con los recursos para el registro y el signo cumpla con los requisitos pertinentes, especialmente el de distintividad. En caso se posean recursos para el registro, pero no se cumpla con la distintividad, es una opción recurrir al sistema de diseños industriales si es que el diseño que se pretende

proteger es novedoso y cumple con una apariencia particular. Si los costos de un registro no son manejables y la forma cumple con ser original, la opción a seguir es utilizar los Derechos de Autor pues no exige registro. En todos estos casos siempre debe tomarse en cuenta las prohibiciones que mantiene la coherencia entre cada sistema.

21. La estimulación múltiple de los sentidos (*Sensory Branding*) ya se está abriendo paso en la alta cocina del mundo, por lo menos en el empleo de colores y sonidos, donde se está experimentando con vajilla que cambia de color o representando sonidos asociados con las comidas. En consecuencia, las marcas basadas en colores y las marcas sonoras guardan importancia para el sector gastronómico. Por su parte, el resto de los signos distintivos no tradicionales (marca gustativa, olfativa y táctil) enfrentan severos desafíos al intentar ser inscritos: falta de distintividad (por ejemplo, por ser descriptivos-funcionales) o imposibilidad de ser representados gráficamente.

22. Las marcas de certificación pueden ser muy útiles para homologar nuestra industria gastronómica, pues uno de sus puntos débiles es la calidad dispareja en los servicios de restaurantes en condiciones sanitarias, tecnológicas, etc. En tal sentido, para efectos de promover la gastronomía, marcas de certificación podrían ser otorgadas a los restaurantes por el Estado (representado por el INDECOPI), pero conjuntamente con el sector privado que representa a la industria (por ejemplo, la Sociedad Peruana de Gastronomía- APEGA).

23. La mayoría de denominaciones de origen peruanas están vinculadas con alimentos, con lo cual nuestra gastronomía se beneficia de este mecanismo ya que puede marcar diferencias con las de los otros países cuando ofrecen sus productos en el competitivo mercado internacional. En efecto, de acuerdo a las últimas noticias, en Perú se han incrementado el valor y la cantidad de exportaciones de productos que constituyen denominaciones de origen. Asimismo, pensando en la importancia del turismo gastronómico para el Perú,

los centros de producción bien podrían convertirse en zonas para visitar y degustar nuestros productos.

24. En el ámbito de la competencia desleal, es una circunstancia cercana al sector gastronómico la existencia de confusión y el aprovechamiento indebido de la reputación ajena. En tal sentido, los restaurantes deben estar muy atentos al uso por parte de terceros de sus signos distintivos y creaciones (técnicas y estéticas) así como elementos afines que puedan configurar *trade dress*.

25. En el ámbito de la competencia desleal también existe la posibilidad de denunciar el aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno. Si bien el uso de esta figura no ha estado exento de críticas por la dificultad de diferenciar cuándo la conducta es amparada por el derecho a la libre imitación de iniciativas empresariales y cuándo un comportamiento desleal, consideramos que es un mecanismo de defensa que deben tener en cuenta los empresarios afectados, siempre y cuando este aprovechamiento sea contrario a la *par conditio concurrentium* y a la competencia por eficiencia.

Como consecuencia de lo antes mencionado, comprobamos nuestra segunda hipótesis: la industria gastronómica tiene forma de beneficiarse de las herramientas que otorga la Propiedad Intelectual y la Represión de la Competencia Desleal.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.- JUSTIFICACION TEÓRICA:

Con referencia a este tema de investigación tiene una vital importancia desde el aspecto teórico puesto que se vincula lo constitucional con temas de índole protección intelectual dentro de su dogmática del Derecho Constitucional.

2.2. JUSTIFICACION PRÁCTICA:

Los aportes teóricos que forman parte del contenido del marco referencial de la presente investigación fueron cruciales para lograr establecer aquellas sugerencias para la solución concreta del problema planteado, así como recomendar una serie de alternativas de solución práctica para obtener mecanismos de concreción de los objetivos propuestos.

2.3. JUSTIFICACION EPISTEMOLÓGICA:

Será importante su innovación de lo empírico al tener en cuenta las variables objeto de estudio con el cual se dará un aporte al conocimiento científico.

2.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

Se basa su aporte con el cambio que se dará a la normatividad y que va a tener una repercusión en la vida social.

2.5.- JUSTIFICACION LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria.
- Ley de Creación de la Universidad San Pedro.
- Reglamento de la Escuela de Posgrado.
- Ley Orgánica del INDECOPI.

III. EL PROBLEMA

3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la ciudad de Chimbote existe una Oficina desconcentrada como lo hay en distintas zonas del país al cual lo denominados Indecopi, la cual está constituida por tres esferas institucionales: el primero es la Libre Competencia; el segundo es la Propiedad Intelectual, integrada por él y tercero, la Protección al Consumidor, el cual engloba a los Productos (bienes) y los Servicios.

Particularmente, cuando nos referimos a la propiedad intelectual, vemos que su protección carece de una amplitud y tratamiento conforme a las normas internacionales. Verificamos que la carta magna del Perú precisa en su segundo artículo sobre los aspectos fundamentales, en el numeral 8, sobre la creación intelectual; sin mayor detalle ni detenimiento.

Esta situación conlleva a que, en nuestra comunidad, la creatividad intelectual que se genera en cada uno de nosotros, y que muchos lo expresan, quieren desarrollarlo, publicarlo o darlo a conocer a los medios de comunicación y redes sociales, no pueden concretizarlo por falta de una política de protección de nivel constitucional hacia los derechos intelectuales.

Si bien es cierto existen normas de menor rango que abordan el cuidado a la propiedad intelectual, es menester tener un claro objetivo, que la creación intelectual de las personas con talento sean protegidas real y objetivamente, situación que no existe a nivel constitucional, y que implica una urgente reforma ante el Legislativo, y así, lograr una justicia en el ámbito de la tutela de la creatividad, talento, originalidad, labor cultural y, sobre todo, la libertad en el desarrollo intelectual del hombre, que engrandece su alma, y lo eterniza.

3.2. ANTECEDENTES TEÓRICOS

Nuestra doctrina jurídico-penal ha producido algunos textos y libros referentes al tema de estudio, los cuales podemos señalar:

- 1) CUADROS, Hans (2013) “Reseña de Libro: Carlos Ramos Núñez, El Indecopi a sus veinte años: la historia de una innovación. Lima: Indecopi, 2013”, en Revista de Economía y Derecho, Vol. 10, N° 39, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima.
- 2) DÍAZ, Álvaro (2006) TLC y Propiedad Intelectual: Desafíos de la Política Pública en 9 países de América Latina y el Caribe. CEPAL, Lima.
- 3) ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2012) Derecho de los Consumidores. 2da ed. Editorial Rodhas. Lima.
- 4) ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2010) “Primeras reflexiones a propósito del Código de Protección y Defensa del Consumidor”, en Revista Ius Et Veritas. PUCP, Lima.
- 5) INDECOPI (2011) Guía Para Solicitar Una Patente En El Perú Y El Extranjero: Lo Que Un Inventor Debe Saber Sobre El Sistema de Patentes Y El PCT. INDECOPI. ed. INDECOPI. Lima.
- 6) INDECOPI (2013) Guía de Derecho de Autor Para Creadores de Software. INDECOPI. ed. USAID. Lima.
- 7) IRIARTE AHÓN, Erick, and Ruddy MEDINA PLASENCIA (2013) Guía de Derecho de Autor Para Autores de Obras Literarias. Primera. ed. USAID. Lima.

8) LEIGH BAZÁN, Sylvia; FERRO CORNEJO, Pamela (2012) Manual Para La Formación de Examinadores de Patentes En El Perú. Instituto. ed. INDECOPI. Lima.

9) VILLARÁN DE LA PUENTE, Fernando (2015) Historia de Las Patentes E Inventiones en el Perú. Primera. ed. INDECOPI. Lima.

3.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Delimitación Espacial:

- Chimbote.

3.3.2. Delimitación Temporal:

- Año 2017.

3.3.3. Delimitación Social:

- Abogados, Docentes Universitarios, y Funcionarios del Indecopi.

3.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera se viene protegiendo constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual?

IV.- MARCO REFERENCIAL

4.1. MARCO HISTÓRICO

Para el autor Cerda (2016) señala como es entendida el derecho de autor en América latina, pues determina con un estudio bien formulado que la concepción de autor ha generado incongruencias en su contenido para no ser configurado con la real dimensión que este debería tener desde su evolución hasta la actualidad.

La protección que se le ha dado con respecto al derecho de autor ha tenido un impacto muy importante en la sociedad desde que los países empezaron a protegerla aun con el poco conocimiento sobre los alcances de su regulación, pero le dieron un valor significativo (Cerda: 2016, 48)

Ante las limitaciones legales que se dio con el desarrollo de la protección al derecho de autor en América Latina pues se empezó a concebir un solo ideal propio inherente a la forma como se empezaría a regular normativamente con la implementación de un sistema que protega al derecho de autor y que sean favorables al usuario y a la población en general respetando los parámetros macros regulados en el Continente Europeo pero que sería tomado como referente no como algo obligatorio. (Cerda: 2016, 48-49)

Es por ello que con la implementación de este sistema de derecho de autor permitió lograr una mayor flexibilidad en la región lo cual sucedió entre los países de las América Latina. De hecho, este fue el sistema neurálgico de la protección para los creadores de la región hasta finales de la década de los ochenta, cuando los países latinoamericanos accedieron a ser partes del Convenio de Berna y demás instrumentos subsecuentes en materia de derecho de autor. (Cerda: 2016, 49)

Esta breve reseña demuestra no sólo que América Latina dispone de una larga tradición en la protección del derecho de autor, sino también una clara noción de la importancia de obtener su protección más allá de las fronteras de cada país. Si los países de la región accedieron más tardíamente al Convenio de Berna, no se debe a carecer de una tradición o empecinarse en un aislamiento jurídico, sino que al simple hecho de resultarle inconveniente en términos relativos, dado el histórico desbalance de su intercambio comercial sobre obras susceptibles de protección autoral. (Cerdea: 2016, 49)

4.2. MARCO CONCEPTUAL

Derecho de Autor.- El derecho de autor se aplica a las creaciones artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas. La expresión derecho de autor nos remite a la persona creadora de la obra artística, a su autor, subrayando así el hecho que se reconoce en la mayor parte de las leyes, en el sentido de que el autor goza de derechos específicos en relación con su creación como el derecho a impedir la reproducción deformada de la misma, prerrogativa que sólo a él le pertenece, mientras que existen otros derechos, como el derecho a efectuar copias, del que pueden gozar terceros, por ejemplo, todo editor que haya obtenido una licencia del autor con ese fin.

Derechos de Propiedad Intelectual.- Los derechos de propiedad intelectual permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación. Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas.

Marca.- La marca es un signo distintivo que indica que ciertos productos o servicios han sido elaborados o prestados por determinada persona o empresa, y con el cual los consumidores pueden identificar y comprar un producto o un servicio que, por sus características y calidad – indicados por su marca exclusiva – se adecua a sus necesidades.

Patente.- Una patente es el título otorgado por el Estado que confiere a su titular el derecho de excluir a terceros de la explotación de una invención por un tiempo y en un territorio determinado, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones legales. Durante el periodo de vigencia de la patente, quien sea titular del derecho podrá evitar que terceros exploten la invención, la reproduzcan, la vendan, la usen o la aprovechen sin su consentimiento (INDECOPI 2011). Así mismo, las patentes constituyen una amplia fuente de información que abarca todos los ámbitos de la tecnología.

Propiedad Intelectual.- Es el conjunto de derechos de autor, personales (morales) y patrimoniales (económicos) que corresponden a los autores sobre las obras de su creación. Para la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) la expresión “intellectual property” engloba tanto los derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, diseño industrial, denominaciones de origen) como los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y derechos afines)

Signos Distintivos.- Los signos distintivos son todo signo que sirve para diferenciar en el mercado los productos o servicios ofrecidos por una empresa o institución de sus competidores, pueden ser marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas de certificación, marcas colectivas y denominaciones de origen.

4.3. MARCO TEÓRICO

4.3.1. Propiedad Intelectual.

GUTIÉRREZ precisa que la propiedad intelectual es un tema en auge en el último tiempo debido a la relevancia que han adquirido las diferentes y nuevas tecnologías de información. Por ello, Estados Unidos es uno de los países más interesados en el respeto y protección de este tipo de derechos, ya que son uno de los principales exportadores de productos tecnológicos. (2007, 92)

De acuerdo a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), la definición de “propiedad intelectual está relacionada con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio”. (Gutiérrez: 2007, 92)

A su vez, existen dos categorías en las cuales se divide la propiedad intelectual; una de ellas el derecho de autor que engloba las obras literarias y artísticas tales como libros, obras de teatro, obras musicales, obras de arte y los diseños arquitectónicos. La otra es la propiedad industrial, que abarca invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen. (Gutiérrez: 2007, 92)

Estados Unidos, en la década de los ochenta, fue sujeto de algunas transformaciones puntuales, categóricas para el comienzo de un proceso de fortalecimiento global en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual. Entre estos cambios se encuentra la creación de una Corte de Apelaciones especializada en propiedad industrial; la División Antitrust del Departamento de Justicia modificó su postura discrepante a los derechos de propiedad intelectual, privilegiando los beneficios dinámicos de la innovación frente a los costos estáticos del monopolio. La percepción de que la competitividad se deterioraba ante economías como las asiáticas, generó que las administraciones de Reagan y Clinton aumentaran el apoyo al gasto privado en I+D,

complementándolo además con el fortalecimiento de la propiedad intelectual. (Gutiérrez: 2007, 92-93)

Por último, la estrategia comercial de los Estados Unidos agregó, como parte imprescindible de ésta, los derechos de propiedad intelectual, producto de las constantes demandas sobre la materia de las industrias farmacéuticas, audiovisual y de software. (Díaz: 2006)

Asimismo, la firma de Tratados de Libre Comercio de EE.UU. con diversos países incluyendo en estos documentos los derechos de propiedad intelectual como una materia obligatoria dentro de los temas a tratar, implica elevar la protección de estos derechos a una categoría superior, al significar el cumplimiento de ellos tanto al interior de Estados Unidos como a su vez exigir lo mismo a sus socios comerciales. (Gutiérrez: 2007, 93)

4.3.2. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) fue creado en noviembre de 1992, mediante el Decreto Ley N° 25868.

Tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores. Además, fomenta en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual: desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología.

La institución del Indecopi al ser una institución gubernamental tiene representación legal de índole de derecho público interno del Perú y por lo tal tiene

parámetros de funcionalidad tanto técnica, de aspecto económico, y administrativa en la toma de sus decisiones (Decreto Legislativo No 1033).

Se debe de tener en cuenta que actualmente en nuestro país comentar del a figura jurídica de indecopi tiene que ver con la calidad de servicios que se brinda y que el Estado tiene preocupación porque esta figura jurídica persista en estos tiempos globalizados.

El esquema se encuentra repartido en cuatro capítulos y que cada capítulo nos de la visión de un aspecto metodológico. (Cuadros: 2013, 149)

Cada capítulo posee enfoques metodológicos distintos y aunque no faltaría quien lo asuma como una debilidad al no ofrecer espacios suficientes para entrar en profundidades, opino que esa diversidad de enfoques crea precisamente su riqueza, al expresar los autores con suficiente prestancia no solo el carácter multidimensional de una institución estatal de la trascendencia del Indecopi, sino también porque no existe otra fuente historiográfica de referencia. (Cuadros: 2013, 151)

De manera que el dominio de diferentes metodologías aplicadas al mismo objeto de estudio deja una valla alta, que debería ser imitada por otras instituciones. Se trata, pues, en este caso de una publicación que será de suma utilidad para estudiantes e investigadores interesados en el devenir de los temas de competencia, defensa al consumidor y protección de la propiedad intelectual en el Perú y en América Latina. (Cuadros: 2013, 151)

Luego, con respecto a los aspectos editoriales, debe mencionarse que se trata de una impresión en papel de gran calidad, que permite apreciar con interés muchas de las imágenes que contiene, no obstante que aparentemente los editores no han tenido suficiente tino en cuanto a las proporciones de algunas otras que constituyen documentos con valor histórico, aunque no es nada que una buena lupa no pueda solucionar. Lo mismo en lo concerniente a los correctores de estilo, los que, a mi

parecer, no habrían dado la talla en varios acápites. Con todo, aun a pesar de los pequeños detalles de forma (atribuibles al editor antes que al autor), la obra resulta muy recomendable. (Cuadros: 2013, 151)

V. HIPÓTESIS

5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Dado que la Constitución Política del Estado establece de manera genérica que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, sin mayor detalle, no se viene protegiendo constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual, en la Provincia del Santa.

5.2. VARIABLES

5.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Norma Constitucional Usuario y Abogado privado.

5.2.2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Propiedad Intelectual.

5.2.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Variable Independiente (X):

- Norma genérica,
- Norma específica,
- Norma protectora,
- Norma garantizadora.

Variable Dependiente (Y):

- Derechos de autor,
- Propiedad Industrial,
- Signos distintivos, nombres comerciales, y lemas comerciales,
- Denominaciones de origen.

VI. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL:

Determinar la manera cómo se viene protegiendo constitucionalmente los aspectos fundamentales de la propiedad intelectual, en la Provincia del Santa.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer cómo se viene estableciendo los lineamientos para la protección de la propiedad intelectual.
- Conocer la manera cómo se viene garantizando los derechos de autor en la Provincia del Santa.
- Identificar las relaciones de identidad, semejanza o similitud entre otros sistemas jurídicos extranjeros.

VII. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

7.1. TIPO, DISEÑO Y MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

El **Tipo de Investigación**: es básica. Como investigación jurídica es: jurídico-social.

El **Nivel o Alcance de Investigación**: en vista de ello se realizó un análisis del sistema de justicia que constituyen el presupuesto de la investigación.

El **Diseño de Investigación**: es no experimental, transversal, y retrospectiva.

El **Enfoque de Investigación**: es cualitativo.

El **Método de Investigación**: es descriptivo, porque se recogieron los datos tales como ocurrió en la realidad, sin modificarlos empleando el método de la observación, para la cual se describió hechos objetivos pertinentes al tema de investigación.

7.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

7.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo formada por el íntegro de personas involucradas y casos tramitados en la ciudad de Chimbote, igual a 380.

7.2.2. MUESTRA

El Universo de investigación; estuvo constituido por la muestra de personas involucradas y casos tramitados en la Oficina del Indecopi, de la ciudad de Chimbote, en el periodo: enero de 2017 a diciembre de 2017; igual a 160.

7.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

- Se utilizó la Técnica de la encuesta.
- El instrumento fue el cuestionario.

7.4. PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

PROCESAMIENTO DE DATOS.- Se utilizó el programa Excel y Word.

ANÁLISIS DE DATOS.- Es la forma como se analizó los datos, que es con Esquemas, diagramas, Porcentajes y estadísticas descriptivas.

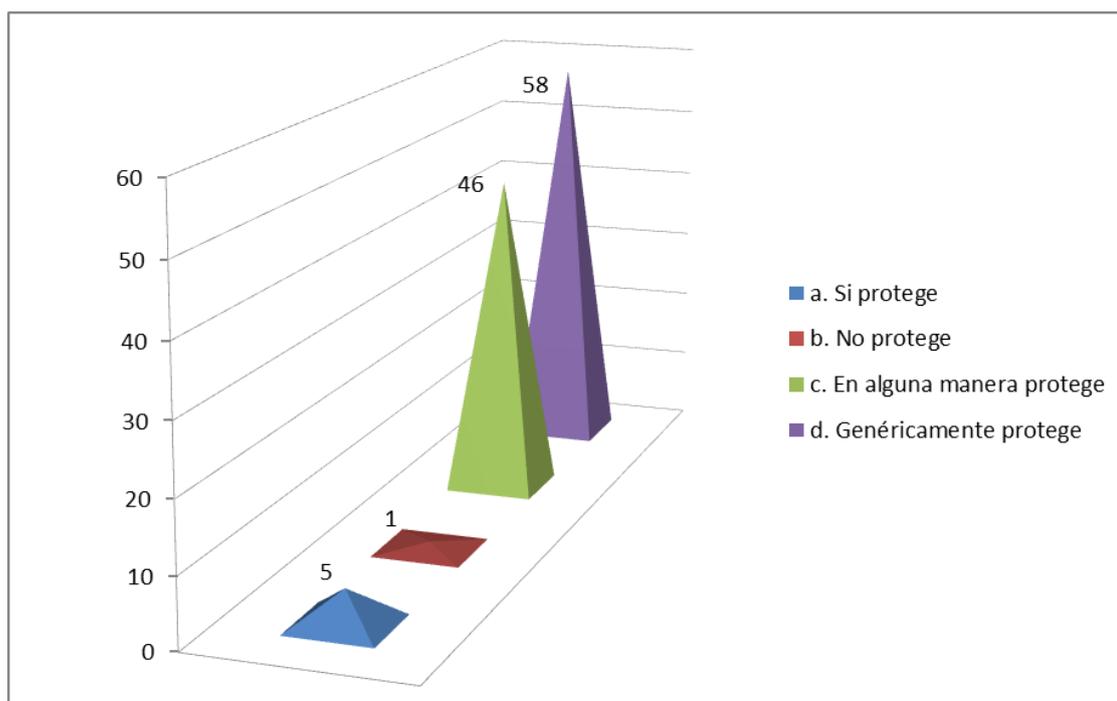
VIII. RESULTADOS

FRECUENCIA 1

1. Según su experiencia profesional, conforme al texto del numeral 8° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, cuando establece de manera genérica que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, ¿se viene protegiendo constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual en la Provincia del Santa?

- a. Si protege
- b. No protege
- c. En alguna manera protege
- d. Genéricamente protege

GRÁFICO 1:

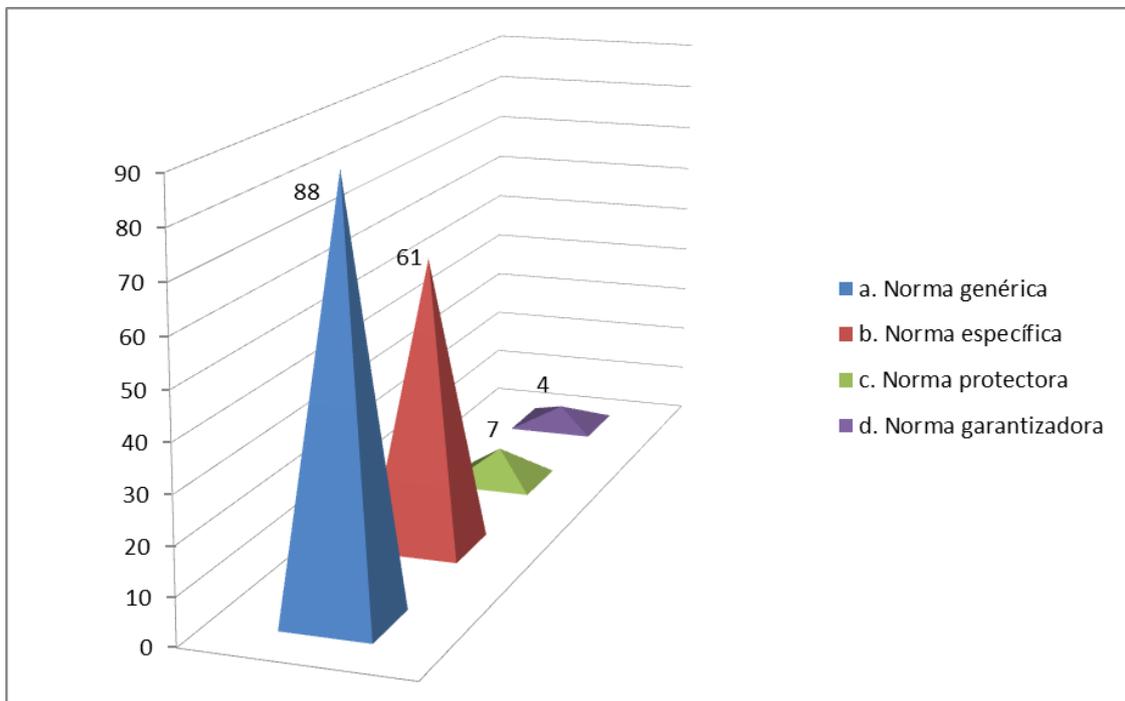


FRECUENCIA 2

2. Según su experiencia profesional, el texto Constitucional sobre el derecho a la libertad de creación intelectual, es una norma:

- a. Norma genérica
- b. Norma específica
- c. Norma protectora
- d. Norma garantizadora

GRÁFICO 2:

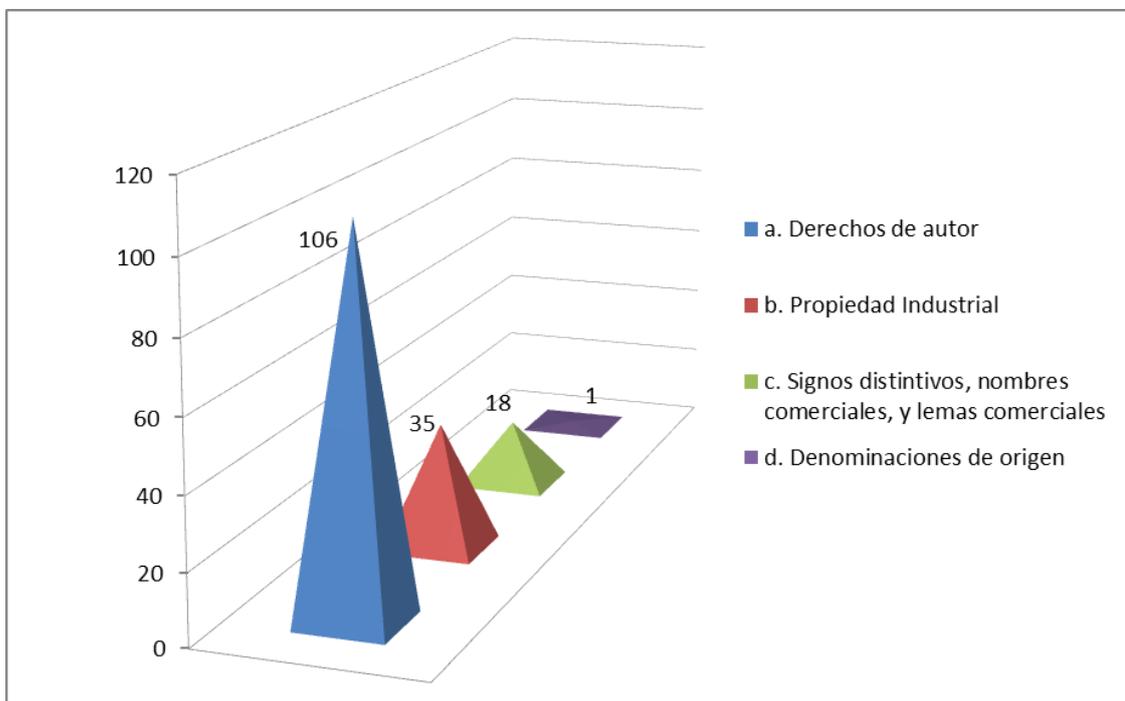


FRECUENCIA 3

3. Según su experiencia profesional, la norma Constitucional sobre el derecho a la libertad de creación intelectual, protege específicamente a:

- a. Derechos de autor
- b. Propiedad Industrial
- c. Signos distintivos, nombres comerciales, y lemas comerciales
- d. Denominaciones de origen

GRÁFICO 3:

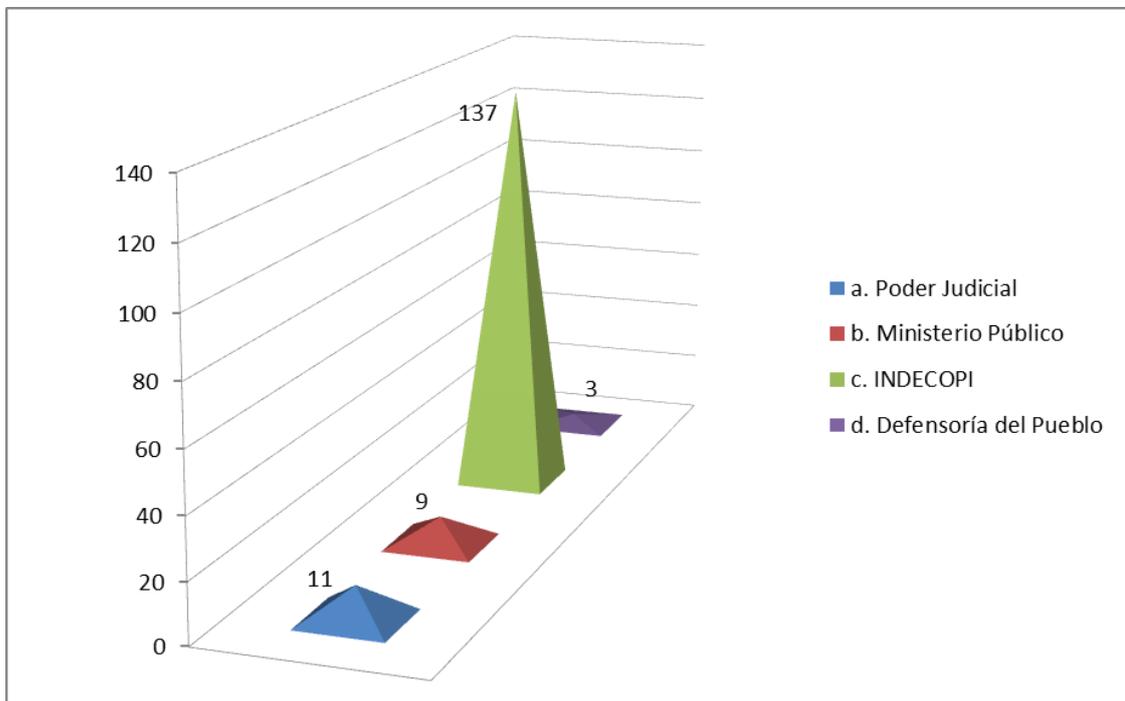


FRECUENCIA 4

4. Según su experiencia profesional: qué institución del Estado debería de proteger íntegramente el derecho a la libertad de creación intelectual:

- a. Poder Judicial
- b. Ministerio Público
- c. INDECOPI
- d. Defensoría del Pueblo

GRÁFICO 4:



IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 1**, se tiene que ante la pregunta: Según su experiencia profesional, conforme al texto del numeral 8° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, cuando establece de manera genérica que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, ¿se viene protegiendo constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual en la Provincia del Santa?:

Cinco encuestados, de la muestra, contestaron que, sí se protege constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual en la Provincia del Santa.

Un encuestado, de la muestra, contestó que no se protege constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual en la Provincia del Santa.

Cuarenta y seis encuestados, de la muestra, contestaron que en alguna manera protege constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual en la Provincia del Santa.

Cincuenta y ocho encuestados, de la muestra, contestaron que genéricamente protege constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual en la Provincia del Santa.

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 2**, se tiene que ante la pregunta: Según su experiencia profesional, el texto Constitucional sobre el derecho a la libertad de creación intelectual, es una norma:

Ochenta y ocho encuestados, de la muestra, contestaron que, el texto Constitucional, es una norma genérica.

Sesenta y un encuestados, de la muestra, contestaron que, el texto Constitucional, es una norma específica.

Siete encuestados, de la muestra, contestaron que, el texto Constitucional, es una norma protectora.

Cuatro encuestados, de la muestra, contestaron que, el texto Constitucional, es una norma garantizadora.

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 3**, se tiene que ante la pregunta: Según su experiencia profesional, la norma Constitucional sobre el derecho a la libertad de creación intelectual, protege específicamente a:

Ciento seis encuestados, de la muestra, contestaron que, la norma Constitucional protege específicamente a los Derechos de autor.

Treinta y cinco encuestados, de la muestra, contestaron que, la norma Constitucional protege específicamente a la Propiedad Industrial.

Dieciocho encuestados, de la muestra, contestaron que, la norma Constitucional protege específicamente a los signos distintivos, nombres comerciales, y lemas comerciales.

Un encuestado, de la muestra, contestó que, la norma Constitucional protege específicamente a las denominaciones de origen.

Del resultado de la **FRECUENCIA N° 4**, se tiene que ante la pregunta: Según su experiencia profesional: qué institución del Estado debería de proteger íntegramente el derecho a la libertad de creación intelectual:

Once encuestados, de la muestra, contestaron que, el Poder Judicial debería de proteger íntegramente

Nueve encuestados, de la muestra, contestaron que, el Ministerio Público debería de proteger íntegramente.

Ciento treinta y siete encuestados, de la muestra, contestaron que, el INDECOPI debería de proteger íntegramente.

Tres encuestados, de la muestra contestaron que, la Defensoría del Pueblo debería de proteger íntegramente.

CONCLUSIONES

1. Se verifica que, dado que la Constitución Política del Estado establece de manera genérica que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, sin mayor detalle, no se viene protegiendo constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual, en la Provincia del Santa.
2. Se verifica que, conforme al texto del numeral 8° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, cuando establece de manera genérica que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, genéricamente protege constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual en la Provincia del Santa.
3. Se verifica que, el texto Constitucional sobre el derecho a la libertad de creación intelectual, es una norma genérica.
4. Se verifica que, la norma Constitucional sobre el derecho a la libertad de creación intelectual, protege específicamente a los Derechos de autor.
5. Se verifica que, INDECOPI debería de proteger íntegramente el derecho a la libertad de creación intelectual.

RECOMENDACIONES

- Ampliar el numeral 8° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en el sentido que, la creatividad intelectual no se restrinja al Derecho de Autor, sino que se proteja de manera global, estructural e integral.
- Fomentar la creatividad intelectual en todos los ámbitos educativos, llámese Colegios, Universidades, Institutos, Academias y todas aquellas instituciones que se dedican a la educación en todos sus ámbitos.
- Lograr el apoyo presupuestal por parte del Estado, para incrementar la creatividad intelectual, ya sea en las artes, técnica o ciencia, básicos para el desarrollo intelectual de nuestro país.
- Tener mayor difusión sobre las funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual, a nivel nacional, regional y local.

BIBLIOGRAFÍA

- CERDA SILVA, Alberto J. (2016).- “Evolución histórica del Derecho de Autor en América Latina”, en: Revista Ius et Praxis, Año 22, N° 1, Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, pp. 19 – 58.
- CUADROS, Hans (2013) “Reseña de Libro: Carlos Ramos Núñez, El Indecopi a sus veinte años: la historia de una innovación. Lima: Indecopi, 2013”, en *Revista de Economía y Derecho*, Vol. 10, N° 39, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl (2008) *La Constitución Política Comentada*. Cuarta Edición, Editada por Juristas Editores E.I.R.L, Lima.
- DÍAZ, Álvaro (2006) *TLC y Propiedad Intelectual: Desafíos de la Política Pública en 9 países de América Latina y el Caribe*. CEPAL, Lima.
- ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2012) *Derecho de los Consumidores*. 2da ed. Editorial Rodhas. Lima.
- ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2010) “Primeras reflexiones a propósito del Código de Protección y Defensa del Consumidor”, en *Revista Ius Et Veritas*. PUCP, Lima.
- GUTIÉRREZ IBACACHE, Ana María (2007) “Propiedad Intelectual en Chile: Lista de Observación Prioritaria”, en *Revista Estudios Policiales*, N° 1, de la Academia Superior de Estudios Policiales, Santiago – Chile, segundo semestre.

- ADOLFO, Gustavo, and GARCÍA ARANGO (2008) “La Propiedad Intelectual En Las Economías Universitarias.” *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 38(108): 53–72.
- INDECOPI (2011) *Guía Para Solicitar Una Patente En El Perú Y El Extranjero: Lo Que Un Inventor Debe Saber Sobre El Sistema de Patentes Y El PCT.* INDECOPI. ed. INDECOPI. Lima.
- INDECOPI (2013) *Guía de Derecho de Autor Para Creadores de Software.* INDECOPI. ed. USAID. Lima.
- IRIARTE AHÓN, Erick, and Ruddy MEDINA PLASENCIA (2013) *Guía de Derecho de Autor Para Autores de Obras Literarias.* Primera. ed. USAID. Lima.
- LEIGH BAZÁN, Sylvia; FERRO CORNEJO, Pamela (2012) *Manual Para La Formación de Examinadores de Patentes En El Perú.* Instituto. ed. INDECOPI. Lima.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2010) 909(S) *OMPI Principios Básicos Del Derecho de Autor Y Los Derechos Conexos.* ed. OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). Nueva York.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2013) *Las Patentes: Fuente de Información Tecnológica.* Primera. ed. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Ginebra: OMPI. http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/434/wipo_pub_l434_02.pdf.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2010) *¿Qué Es La Propiedad Intelectual?* ed. OMPI. Suiza: Publicación de la OMPI. N° 450(S). http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf.

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (2010b) *Principios Básicos de La Propiedad Industrial*. Primera ed. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Ginebra.
- VILLARÁN DE LA PUENTE, Fernando (2015) *Historia de Las Patentes E Invenciones en el Perú*. Primera. ed. INDECOPI. Lima.
- QUIROZ SALAZAR, William (1998) *La Investigación Jurídica*. Editorial Imsergraf, EIRL., Lima.
- TAFUR PORTILLA, Raúl. (1994) *Introducción a la Investigación Científica*. Editorial Mantaro, Lima.
- TAFUR PORTILLA, Raúl (1995) *La tesis Universitaria. La tesis Doctoral.- La Tesis de Maestría - El Informe - La Monografía*. Editorial, Mantaro, Lima.
- VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Ángel R. y REY CÓRDOVA, Nérida G. (2000) *Metodología de la Investigación, Científica*. Editorial San Marcos, Lima.
- ZELAYARAN DURAND, Mauro (2007) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas, Lima.

ANEXO

A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Operacionalización	Métodos
<p>General:</p> <p>¿De qué manera se viene protegiendo constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar la manera cómo se viene protegiendo constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual, en la Provincia del Santa.</p>	<p>General:</p> <p>Dado que la Constitución Política del Estado establece de manera genérica que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, sin mayor detalle, no se viene protegiendo constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual, en la Provincia del Santa.</p>	<p>Variable Independiente (X)</p> <p>- Norma Constitucional.</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>- Propiedad Intelectual.</p>	<p>V. I. (X)</p> <p>- Norma genérica, Norma específica, Norma protectora, Norma garantizadora.</p> <p>V. D. (Y)</p> <p>- Derechos de autor, Propiedad Industrial, Signos distintivos, nombres comerciales, y lemas comerciales, Denominaciones de origen.</p>	<p>Tipo:</p> <p>Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, Transversal, y Prospectivo</p> <p>Línea: Derecho Constitucional.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p>

	<p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer cómo se viene estableciendo los mecanismos de protección de la propiedad intelectual • Conocer la manera cómo se viene garantizando los derechos de autor en la Provincia del Santa. • Identificar las relaciones de identidad, semejanza o similitud entre otros sistemas jurídicos extranjeros. 				
--	---	--	--	--	--

B. ENCUESTA

Invocación – Objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta breve encuesta, que tiene como propósito contribuir con datos e informaciones que apoyen el desarrollo del proyecto de tesis titulada: “LA CONSTITUCIÓN Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL”.

Es Usted: Abogado () Magistrado () Docente Universitario ()

1. Según su experiencia profesional, conforme al texto del numeral 8° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, cuando establece de manera genérica que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, ¿se viene protegiendo constitucionalmente el derecho a la propiedad intelectual en la Provincia del Santa?

- a. Si protege
- b. No protege
- c. En alguna manera protege
- d. Genéricamente protege

2. Según su experiencia profesional, el texto Constitucional sobre el derecho a la libertad de creación intelectual, es una norma:

- a. Norma genérica
- b. Norma específica
- c. Norma protectora
- d. Norma garantizadora

3. Según su experiencia profesional, la norma Constitucional sobre el derecho a la libertad de creación intelectual, protege específicamente a:

- a. Derechos de autor
- b. Propiedad Industrial
- c. Signos distintivos, nombres comerciales, y lemas comerciales
- d. Denominaciones de origen

4. Según su experiencia profesional: qué institución del Estado debería de proteger íntegramente el derecho a la libertad de creación intelectual:

- a. Poder Judicial
- b. Ministerio Público
- c. INDECOPI
- d. Defensoría del Pueblo